

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: CARLINA CORREAL CHITIVA Y OTROS
DEMANDADO: COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y OTROS
RADICADO: 11001310303320220021100
ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTOS

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.316 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** ("HDI") (antes Liberty Seguros S.A.), solicito la adición de los autos de 23 de agosto de 2024, notificados por estado del día 26 del mismo mes y año.

I. INFORMACIÓN PRELIMINAR

Le informo al Despacho que, como consta en el certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, la razón social de Liberty Seguros S.A. cambió a HDI Seguros Colombia S.A., a partir del 22 de agosto de 2024. Lo anterior no implicó una modificación en la naturaleza jurídica de la sociedad, NIT, composición accionaria o representantes legales y, por tanto, se trata de la misma persona jurídica.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

El artículo 287 del Código General del Proceso dispone:

*"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley **debía ser objeto de pronunciamiento**, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)*

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término". (Subrayo y resalto).

Pues bien, en uno de los autos notificados el 26 de agosto de 2024 el Despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TENER a la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A., notificado en su calidad de llamado en garantía conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.- (...)

CUARTO: TENER en cuenta la contestación al llamamiento en garantía realizado por INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S, conforme a lo expuesto”.

Como se observa, el Despacho tuvo en cuenta la contestación al llamamiento en garantía presentada por HDI, **pero omitió pronunciarse sobre la contestación a la demanda que presentó HDI** en la misma fecha, a través del mismo correo electrónico, radicado el 7 de febrero de 2024:

LIBERTY SEGUROS S.A. / CARLINA CORREAL CHITIVA Y OTROS c. COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y OTROS / 110013...

AS Arturo Sanabria Gomez

Para ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CC pacientesiopc@hotmail.com; pacientesiopc@hotmail.com; doncelyasociados@gmail.com; doncelyasociados@gmail.com; notificacionesgomezmorad@outlook.com; y 10 usuarios más

miércoles 7/02/2024 2:51 p. m.

Seguimiento. Comienza el miércoles, 17 de julio de 2024. Vence el miércoles, 17 de julio de 2024.

788 KB

0207_Carlina Correal_Contestación demanda_mcm_ASG.pdf 267 KB

0207_Carlina Correal_Contestación llamamiento en garantía_mcm_ASG.pdf 415 KB

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

ASUNTO:

CARLINA CORREAL CHITIVA Y OTROS

COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y OTROS

11001310303320220021100

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por tanto, es necesario que el Despacho adicione el auto y se pronuncie sobre la contestación a la demanda, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de HDI.

Por otra parte, en el otro auto notificado en la misma fecha, el Despacho fijó fecha de audiencia y decretó las pruebas solicitadas por las partes.

Sin embargo, respecto de HDI, se decretaron únicamente las siguientes pruebas:

“PRUEBAS PARA LA DEMANDADA Y LIBERTY SEGUROS S.A.-
1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las pruebas documentales que se aportaron con la contestación del llamamiento en garantía, en cuanto a valor probatorio tengan.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver al Sr. Representante legal, y/o quien haga sus veces de:

- INISTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLÁSTICA S.A.S.”

Sin embargo, el Despacho omitió pronunciarse sobre las siguientes pruebas solicitadas por HDI:

Pruebas solicitadas en la contestación de demanda:

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito la comparecencia del señor Daniel Ramiro Oviedo Buenaventura, quien suscribió el dictamen pericial aportado por los Demandantes, a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con el fin de que absuelva, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen que elaboró.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito ordenar y hacer comparecer a los Demandantes y a los demandados a audiencia, para que respondan las preguntas que formularé en el momento de la diligencia.

Pruebas solicitadas en la contestación del llamamiento en garantía:

DOCUMENTALES

1. Condiciones particulares de la póliza número 335972.
2. Condiciones generales de la póliza número 335972, clausulado 30/12/2019-1333-P-06-RESCIVCLINHOSPC-D00I.
3. Copia de la Constancia de No Acuerdo, emitida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá D.C., que ya obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito ordenar y hacer comparecer al representante legal del Instituto a audiencia, para que responda las preguntas que formularé en el momento de la diligencia.

DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito decretar la declaración de parte del representante legal de Liberty, a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con la expedición de la póliza número 335972, la modalidad de cobertura pactada, los amparos, el alcance de la cobertura y sobre los demás aspectos relevantes sobre el particular.

Por consiguiente, es necesario que el Despacho adicione el auto y se pronuncie sobre las pruebas solicitadas por HDI, en el sentido de decretar la contradicción del dictamen pericial presentado por los demandantes, el interrogatorio de parte de los demandantes y los demandados y la declaración de parte del representante legal de HDI.

ANEXO

Certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto solicito:

PRIMERO. Que se adicione el auto de 23 de agosto de 2024, notificado por estado del día 26 del mismo mes y año, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de HDI.

SEGUNDO. Que se adicione el auto de 23 de agosto de 2024, notificado por estado del día 26 del mismo mes y año, en el sentido de decretar las pruebas solicitadas por HDI en la contestación de la demanda y en la contestación del llamamiento en garantía.

Atentamente,


ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Btá.

T.P. 64454 C.S. de la J.